



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÁNCORA

CARGO

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 042-2010-MDM/AL.

Máncora, 18 de Febrero del 2010.

VISTO:

El Expediente N° 3983, de fecha 20 de Noviembre del 2009, presentado por el Sr. Rafael Querevalú Alvarado, quien solicita Constancia de Posesión actualizado;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante solicitud N° 5385, Expediente N° 3983-2009, de fecha 20 de noviembre del 2009, el Sr. Rafael Querevalú Alvarado solicita la expedición de una Constancia de Posesión actualizada, del terreno ubicado en la Av. Piura N° 228-Máncora; para lo cual adjunta los documentos que estima pertinentes en abono de su pretensión.

Que, mediante solicitud N° 5554, Expediente N° 4201, de fecha 10 de diciembre de 2009, la Sra. Manuela Querevalú de Carrera, hermana del Sr. Rafael Querevalú Alvarado solicita al Titular del Pliego, formula oposición al trámite iniciado por este último, indicando que existe un litigio judicial sobre el referido inmueble, razón por la cual pide de manera expresa que esta comuna se abstenga de emitir cualquier documento a su hermano Rafael Querevalú Alvarado.

Que, al respecto debe advertirse que conforme lo prescribe el Art. IV, Numeral 1.9, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, "1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) **1.9. Principio de Celeridad.**- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento."

Dicho principio, "...busca imprimir al procedimiento administrativo la máxima dinámica posible, para alcanzar mayor prontitud entre el inicio y su decisión definitiva, dotando de agilidad a toda la secuencia. (...) En cuanto a la celeridad, debe tratarse que no se trata de una pauta meramente programática sino de una orientación jurídica de ineludible cumplimiento que hace exigible a la



RECIBIDO
25 FEB 2010

JANTERIO CADAMON...
RECIBIDO

307
Truenteor site



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

R.A. N° 042-2010-MDM/AL.
Pág. 02.

*Administración, durante toda su labor procesal, que adopte cuantas acciones reporten celeridad al procedimiento.*¹

Conviene precisar que el artículo 149° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión".

Al respecto la doctrina del derecho ha precisado que la acumulación de procedimientos tiene el propósito de que se les trámite en un mismo expediente de manera agregada y simultánea y concluyan en un mismo acto administrativo, evitándose traslados, notificaciones, simplifican la prueba y se limitan los recursos. Es la solución adecuada al principio de celeridad para aquellos casos de que guarden conexión por el administrado partícipe o por la materia pretendida.²

Por tal razón, en ejercicio de las competencias que nos atribuye el artículo 149° de la Ley N° 27444, y en salvaguarda del Principio de Celeridad, corresponde acumular los procedimientos administrativos iniciados por el Sr. Rafael Querevalú Alvarado (Exp. N° 3983 -2009 del 20.11.09), y la Sra. Manuela Querevalú de Carrera (Exp. N° 4201 - 2009 del 10.12.09), al guardar estos procedimientos conexión entre sí.

Que, tal como puede apreciarse, es materia de análisis si corresponde aceptar o rechazar la solicitud formulada por el Sr. Rafael Querevalú Alvarado, sobre expedición de Constancia de Posesión, considerando que existe oposición expresa de la Sra. Manuela Querevalú de Carrera a tal pretensión, quien alega que existe un litigio judicial sobre el inmueble ubicado en la Av. Piura N° 228 - Máncora.

Que, conforme al Art. 896° del Código Civil, la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, y conforme al Art. 912° del acotado, el poseedor es reputado propietario, mientras no se pruebe lo contrario.

Que, según se desprende de las normas pre citadas, se puede ser poseedor propietario y propietario no poseedor, esto debido a que la posesión por definición implica una situación de carácter fáctico, pudiendo haber poseedores de buena fe, de mala fe e ilegítima, connotaciones estas que no significan derecho de propiedad por parte de quien las ostenta, sino sólo una de las manifestaciones de este derecho, del cual es su principal atributo.

Que, por consiguiente, el pronunciamiento de la entidad, previa verificación o constatación realizada por los funcionarios competentes, para aceptar o rechazar un trámite de otorgamiento de la constancia de posesión, no implica

¹ Cfr. MORON URBINA, Juan Carlos, *Comentarios. Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General*, Gaceta Jurídica, Lima, 2001, p. 39.

² Op. cit., p. 326.



306
Máncora, Perú



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

R.A. N° 042-2010-MDM/AL.
Pág. 03.

calificar o discutir el derecho de propiedad de quien lo solicita o de un tercero, que pueda sentirse lesionado en su derecho (de propiedad), sino como ya se ha expresado en el acápite anterior, la verificación In Situ, de una situación de hecho.

Que, por consiguiente, la atención de la solicitud formulada por el administrado para el otorgamiento de la constancia de posesión sólo está supeditada al cumplimiento de los requisitos previstos en el TUPA para este tipo de trámites, siendo la municipalidad competente para otorgar dicha constancia (o certificación) de la posesión, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 505° del Código Procesal Civil.

Que, en cuanto al hecho de que existe un litigio judicial sobre el referido inmueble, debemos acotar que se trata de un caso de desalojo por ocupación precaria, en el cual el Sr. Rafael Querevalú Alvarado fue uno de los co demandados; mas la existencia de este proceso ya fenecido y con sentencia firme favorable para los co demandados, no obsta para que la entidad califique la pretensión formulada por el solicitante, puesto que muy por el contrario dicho resultado le favorece.

Que, mediante Informe N° 026-2010-MDM-DHYS/DAJ, de fecha 18 de Febrero del 2010, el Director de Asesoría Jurídica opina que se declare PROCEDENTE la solicitud formulada por el Sr. Rafael Querevalú Alvarado, sobre Otorgamiento de Constancia de Posesión del Inmueble ubicado en la Av. Piura N° 228- Máncora; e IMPROCEDENTE la Oposición formulada por la Sra. MANUELA QUEREVALÚ DE CARRERA.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 20° Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud formulada por Don **RAFAEL QUEREVALU ALVARADO**, sobre Otorgamiento de Constancia de Posesión del Inmueble ubicado en la Av. Piura N° 228 - Máncora; e **IMPROCEDENTE** la Oposición formulada por la **Sra. MANUELA QUEREVALÚ DE CARRERA**.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el contenido de la presente resolución a las partes interesadas y demás áreas de la municipalidad para los fines administrativos correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA
[Firma]
Victor Martín Fiestas Vargas
ALCALDE

305
Fuentes cívicas

